

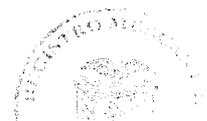


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OBRADIC CIA. LTDA".-

CUANTÍA: USD. 9,000.00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy, martes, veintidós de julio de dos mil ocho, ante mí, doctor **ARMANDO COSTA FEBRES, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA,** comparecen los señores **VÍCTOR SEGUNDO SOTO RAMÍREZ,** de estado civil soltero; ingeniero **RICHARD VICENTE VACA CARRIÓN,** de estado civil casado; por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de

edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. "**OBRADIC CIA. LTDA.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Víctor Segundo Soto Ramírez, soltero, con cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO TRES CUATRO NUEVE CINCO TRES TRES GUIÓN SIETE (110349533-7); Richard Vicente Vaca Carrión, casado, con cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO DOS NUEVE DOS TRES DOS UNO GUIÓN CUATRO (110292321-4); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1. El socio el señor Richard Vicente Vaca Carrión, y su cónyuge la señora Martha Consuelo Ruiz Rodríguez son propietarios de las siguientes maquinarias: 1.1.- Una Concretera de un saco, armada con motor 9 HP Robin Cód. DOS TRES TRES TRES



SEIS TRES TRES (2333633); 1.2.- Un Vibroapisonador Weber Mod. SRV 66 72 Kg. 4 HP Robin Código SIETE CERO CERO DOS SIETE SIETE NUEVE (7002779), Cod. DOS DOS CERO DOS CINCO CERO (220250); 2. El socio señor Víctor Segundo Soto Ramírez, es propietario de los siguientes maquinarias: 2.1 Un vibroapisonador código SIETE CERO CERO TRES CUATRO CUATRO TRES (7003443) con motor DOS DOS CERO TRES SEIS CUATRO (2203674); 2.2 Una fotocopidora, de marca Ricoh, modelo Aficio UNO CERO DOS SIETE (1027) con printer, color blanca, con serie J CERO DOS DOS CERO SIETE CERO CERO SIETE SIETE DOS (# J0220700772), contador copia negro SIETE SIETE PUNTO SIETE SEIS CINCO (# 77.765). **TERCERA: AVALUO.-**

Los socios en una forma unánime y voluntaria acuerdan avaluar la maquinaria y equipos de informática que ingresarán como capital en especie de la compañía de conformidad con el siguiente detalle y en función del avalúo es: 1.1.- Una Concretera de un saco, armada con motor 9 H P Robin Código DOS TRES TRES TRES SEIS TRES TRES (2333633), con un valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2,000.00); 1.2.- Un Vibroapisonador Weber Mod. S R V 66 72 Kg. 4 H P Robin Cod. SIETE CERO CERO DOS SIETE SIETE NUEVE (7002779), Cod. DOS DOS CERO DOS CINCO CERO SIETE (2202507), con un valor de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2,500.00). 1.3.- Un vibroapisonador código SIETE CERO CERO TRES CUATRO CUATRO TRES (7003443) con motor DOS DOS CERO TRES SEIS SIETE CUATRO (2203674) con un valor de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 3,500.00); 1.4.- Una fotocopidora, de marca Ricoh, modelo Aficio 1027 con printer, color Blanco, serie J CERO DOS DOS CERO SIETE CERO CERO SIETE SIETE DOS (# J0220700772), contador copia negro # 77.765, con valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. 1,000.00). **CUARTA:**

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES APORTADOS.- Los comparecientes, señores Victor Segundo Soto Ramirez, Richard Vicente Vaca Carrión y su cónyuge la señora Martha Consuelo Ruiz Rodríguez libre y voluntariamente, transfieren el dominio de los bienes detallados y evaluados en el Acta de Junta Universal de



Socios de la compañía en constitución "OBRADIC Cia. Ltda" . **QUINTA: VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes señores: Víctor Segundo Soto Ramírez y Richard Vicente Vaca Carrión, manifiestan que es de su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, "OBRADIC Cia. Ltda" la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **SEXTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "OBRADIC CIA. LTDA."** CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. **ARTICULO UNO. De la Razón Social.**- La razón social de la Compañía es OBRADIC CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTICULO DOS. Del Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES. Del Objeto Social.**- La compañía tiene como objeto social principal la realización de estudios, diseños, planificación, construcción, evaluación de proyectos, asistencia técnica y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, adoquinamiento, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, cableado estructurado, urbanismo; obras de minería; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; estudios de cartografía temática ambiental, ordenamiento territorial, planes estratégicos de desarrollo cantonal, planes de regulación urbana, trabajos con sistemas de información geográfica, planes de manejo de subcuencas; y, en general de obras de arte, obras de riego y drenaje, importación, exportación, agencias y representaciones relacionados con el objeto social la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto

social principal.- **ARTICULO CUATRO. Plazo de duración.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO. El capital social.-** El capital social de la compañía es de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en nueve mil participaciones sociales de un valor de UN DÓLAR CADA UNA. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO SEIS. Del aumento del capital.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE. Del pago del aumento de capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, por especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por lo demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO. Reducción de Capital.-** La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE. De los certificados de aportación.-** La



compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda, en libretines con sus respectivos talonarios. Los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado, nombres y apellido del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario.

ARTICULO DIEZ. Perdida de Certificado.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, al emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE. Transferencia de las participaciones.- Las particiones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE. Transmisibles por herencia.- Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO. Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Obligaciones.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que la Ley de Compañía señala; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que las asigne la Junta General de Socios, el



Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE. Derechos y Atribuciones.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante un poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS. Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual o conjunta, y el Gerente Técnico. Sección uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO. Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legamente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE. Sesiones.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las juntas ordinarias se



reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinaria como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Convocatoria.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS. Quórum.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO. Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone al Estatuto; obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO. De las actas y de los expedientes.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISEIS. De las Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente, al Gerente General y Gerente Técnico, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; y) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía, k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTISIETE. De la Obligatoriedad de las Resoluciones.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios ~~son~~ obligatorias desde el momento que son tomadas páfidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTIOCHO. Del Nombramiento y de la Duración en el Cargo.**- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un



periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE. De los Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vélar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA. Del nombramiento y de la duración en el cargo.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO. De los deberes y las atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios; sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio de que lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General



de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley. Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TÉCNICO. ARTICULO TREINTA Y DOS. Del nombramiento y de la duración en el cargo.-** El Gerente Técnico, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no: Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinaria; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución y, c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley. Así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN:** El capital social de la compañía es de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 9,000.00), dividido en nueve mil participaciones sociales, de un valor de UN DÓLAR CADA UNA, que corresponden al total del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas en especie; el socio señor VÍCTOR SEGUNDO SOTO RAMÍREZ, suscribe CUÁTRRO MIL QUINIENTAS



PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 4,500.00), mediante el aporte que se detalla a continuación: Un vibroapisonador con código SIETE CERO CERO TRES CUATRO CUATRO TRES (7003443), código motor DOS DOS CERO TRES SEIS SIETE CUATRO (2203674) y Una fotocopiadora, de marca Ricoh, modelo Aficio UNO CERO DOS SIETE (1027) con printer, color blanca, con serie número J CERO DOS DOS CERO SIETE CERO CERO SIETE SIETE DOS (# J0220700772), contador copia negro # SIETE SIETE PUNTO SIETE SEIS CINCO (77.765), que corresponde al cien por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el socio señor Richard Vicente Vaca Carrión, suscribe CUATRO MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 4,500.00), mediante el aporte que se detalla a continuación: Una Concretera de un saco, armada con motor 9 HP Robin Código DOS TRES TRES TRES SEIS TRES TRES (2333633); Un Vibroapisonador Weber Mod. SRV 66 72 Kg. 4 HP Robin Cod. SIETE CERO CERO DOS SIETE SIETE NUEVE (7002779), Cod. DOS DOS CERO DOS CINCO CERO SIETE (2202507). Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en especie, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza. Justificándose el pago con facturas de compra legalmente autorizadas por el S.R.I. y por contrato privado de compraventa con reconocimiento de firmas ante el Notario, que se acompañan como documentos habilitantes.-

Socio	Capital Suscrito en especie	Capital Pagado	Participaciones Numerario
Victor Segundo Soto Ramirez	4 500,00 USD	\$ 4 500,00 USD	4 500,00 USD
Richard Vicente Vaca Carrión	4 500,00 USD	\$ 4 500,00 USD	4 500,00 USD
TOTAL	9 000,00 USD	9 000,00 USD	9 000,00 USD





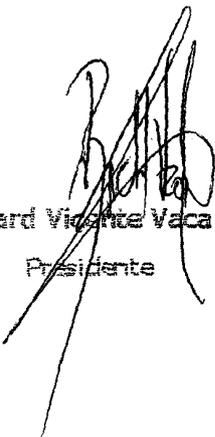
ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EN CONSTITUCIÓN "OBRADIC CIA LTDA.", correspondiente al día veintiuno de julio del dos mil ocho.

En la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de julio del año dos mil ocho, a las dieciséis horas, en el local de La Compañía en constitución "OBRADIC CIA, LTDA", ubicado en la calle 18 de Noviembre y Celica, de esta ciudad de Loja; bajo la Presidencia del Señor Ingeniero **RICHARD VICENTE VACA CARRIÓN**; y como Secretario el Gerente General el Señor **VICTOR SEGUNDO SOTO RAMIREZ**.- Por estar presente todos los socios de la compañía, los mismos que por unanimidad acuerdan celebrar **LA SESIÓN DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS**, con el objeto de resolver: **1. Avaluar y aceptar los bienes muebles que ingresaran como patrimonio de la empresa como capital en especie.**- El señor, Presidente declara instaiada la sesión, y pone a consideración de la Junta el punto acordado. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad de los socios de la compañía, la Junta Universal de Socios, **RESUELVE: Uno.-** Que los socios en forma unánime y voluntaria acuerdan aceptar y avaluar los bienes inmuebles que ingresarán como capital en especie de la compañía de conformidad con el siguiente detalle, cuyas características y avalúo es: **1.1** El socio el señor Richard Vicente Vaca Carrión, y su cónyuge la señora Martha Consuelo Ruiz Rodríguez son propietarios de los siguientes muebles: Una Concretera de un saco, armada con motor 9 HP Robin Código 2333633; avaluado en **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00)**; y un Vibroapisonador Weber Mod. SRV 66 72 Kg. 4 HP Robin Cod. 7002779, Cod. 2202507, avaluado en **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$ 2.500,00)**; **1.2.** El socio el señor Victor Segundo Soto Ramirez, aporta con los siguientes bienes muebles: Un vibroapisonador código 7003443 con motor 2203674, con un valor de **TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE AMERICA (US\$ 3.500,00)**; Una fotocopiadora, de marca Ricoh, modelo Aficio 1027 con printer, color blanca, con serie número J0220700772, contador copia negro # 77.765, con un valor de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.000,00)**.





todos los bienes inmuebles equivalen a un valor de **NUEVE MIL dólares estadounidenses (9.000,00 USD)**, con lo que, el capital social de la compañía alcanza la suma de **NUEVE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES**. Luego, por haberse resuelto el punto acordado, el señor Presidente declara un receso para redactar el acta.- A las 17h00 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social. Para constancia suscriben el acta todos los socios asistentes.


Ing. Richard Vicente Vaca Carrión.

Presidente


Víctor Segundo Soto Ramírez

Gerente General-Secretario





CONTRATO DE COMPRAVENTA

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente contrato comparece, por una parte, el señor Vítor Segundo Soto Ramírez, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se podrá denominar como el "COMPRADOR"; por otra parte el señor don Richard Vicente Vaca Carrión y su cónyuge la señora Martha Consuelo Ruiz Rodríguez; por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; y que para efectos de este contrato se los podrá denominar simplemente como los "VENDEDORES". Los comparecientes, declaran ser ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su libre y expresa voluntad el celebrar el contrato de compraventa al tenor de las siguientes cláusulas:

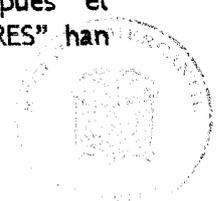
SEGUNDA: ANTECEDENTES: 1. Mediante comprobante de factura número 714, de fecha 22 de abril de 2008, el señor Pablo Luis Argudo Crespo, vende Un vibroapisonador con código 7003443 con motor código 2203674, al señor Richard Vicente Vaca Carrión. 2. Mediante contrato de compraventa de fecha 27 de marzo de 2008, el señor Stíwar Vinicio Rodríguez Barrera, vende un equipo Fotocopiadora con las siguientes características: marca Ricoh, modelo Aficio 1027 con printer, color Blanco, serie # J0220700772, contador copia negro # 77.765.

TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior y por el presente contrato, los "VENDEDORES" dan en venta real y enajenación perpetua, como cuerpo cierto a favor del "COMPRADOR" y ésta a su vez compra a los "VENDEDORES", los equipos descritos en los numerales 1 y 2, de la cláusula de antecedentes, en el precio, plazo y más condiciones que constan más adelante estipulados en este mismo instrumento.-

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total que pactan los comparecientes por los bienes muebles materia de esta compraventa, es de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4 500,00).- Los VENDEDORES, declaran haber recibido dicha cantidad de manos del comprador, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción.

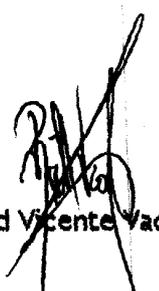
QUINTA: TRANSFERENCIA.- Los "VENDEDORES" transfieren el dominio del bien mueble autorizando al "COMPRADOR" para que entre en inmediata posesión, uso y goce del equipo y maquinaria detallados en el numeral 1 y 2 de la cláusula de antecedentes.

SEXTA: LESIÓN ENORME.- Los "VENDEDORES" declaran que en ningún caso existe ni puede existir ni haber lugar a lesión enorme en su detrimento o perjuicio por la compraventa que hoy por el presente contrato se celebra, pues el "COMPRADOR" ha accedido a pagar el precio que los mismos "VENDEDORES" han



fijado como justo por la totalidad de los bienes objeto de la presente compraventa, por lo que nada tiene que reclamar por éste ni por ningún otro concepto al "COMPRADOR"

SEPTIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad el contenido del presente contrato, por contener claramente la intención de cada una de las partes, manifestando que no tienen nada que reclamar en el futuro salvo por el incumplimiento de este contrato.-


Richard Vicente Vaca Carrión

1107913214


Martha Consuelo Ruiz Rodríguez

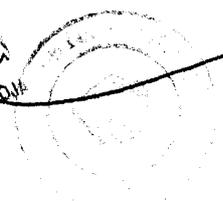
1103499034


Victor Segundo Soto Ramírez

1103495337

Dr. Armando Costa Febres, NOTARIO TERCERO DEL CANTON LOJA.
DOY FE Que las firmas y rúbricas impresas en el presente documento son auténticas y corresponden efectivamente a los señores: RICHARD VICENTE VACA CARRION, MARTHA CONSUELO RUIZ RODRIGUEZ y VICTOR SEGUNDO SOTO RAMIREZ. Quienes concurrieron al Despacho a reconocer sus firmas y manifestaron que éstas son las únicas con las cuales acostumbran a legalizar todos sus actos públicos y privados.- Doy fe para los fines legales consiguientes.- Loja, 21 de julio de 2008.-


Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA



PABLO LUIS ARGUDO CRESPO

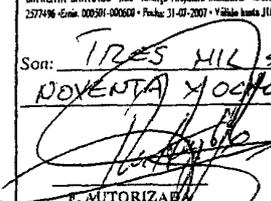
INGENIERO CIVIL

DIRECCIÓN: 18 DE NOVIEMBRE S/N ENTRE
CATACUCHA Y LOURDES *TELÉF.: 2579-209
*LOJA - ECUADOR

FACTURA R.U.C. 1102445853001 Nº 0000522 Nº AUT. SRI: 1104874004
--

Cliente: JOSÉ RICHARD VACA
 Fecha: 14-09-07 R.U.C.I.: 1102923214001
 Dirección: CDLA. LOS ROSALES Guía Remisión: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	V.UNIT.	V. TOTAL
1	VIBROAFISONADOR WEBER MOD. SRV66 72 lb. 4 HP RODIN Cod. 7002779 Cod. 2202507	3,391.63	3,391.63

IMPRESA SANTIAGO - Imp. Rodrigo Aliphan Alvarado R.U.C. 11026159001 N° de Lic. 1478 - Cédula 2377496 - Criterio: 000291-000620 - Fecha: 31-03-2007 - Válida hasta JULIO 2008	SUBTOTAL \$	3,391.63
Sort: <u>TRES MIL SETECIENTOS</u>	DESCUENTO	—
<u>NOVENTA Y OCHO</u> ^{02/100} Dólares	I.V.A. 0%	406.93
	I.V.A. 12%	—
F. AUTORIZADO	TOTAL \$	3,798.62
F. CLIENTE	ORIGINAL: ADQUIRENTE COPIA: EMISOR	



Loanta

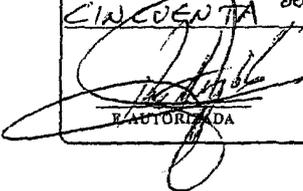
PABLO LUIS ARGUDO CRESPO

INGENIERO CIVIL
DIRECCION: 18 DE NOVIEMBRE S/N ENTRE
CATACCHA Y LOURDES *TELEF.: 2579-209
*LOJA - ECUADOR

FACTURA
R.U.C. 1102445853001
001-001-NO 0000626
Nº AUT. SRI. 1105287490

Cliente: ING. RICHARD JACA CARRION
Fecha: 21-01-08 R.U.C./I.: 1102923214001
Dirección: J.A. EGUIBUREN Y ARZUAGA Guía Remisión: 2571303

CANT.	DESCRIPCION	V.UNIT.	V. TOTAL
1	CONCRETERA DE VN SACO ARHADA CON MOTOR 9 HP ROBIN COD. 2333633	2,276.79	2,276.79

<small>AVILA SANTIAGO - Avila Santiago Ingeniero R.U.C. 1102445853001 - Avila Santiago - Loja - Ecuador - Teléfono: 2571-406 Código: 000001-000000 - Fecha: 19-12-2007 - Vigencia hasta 11 de febrero 2008</small>		SUBTOTAL \$	2,276.79
Son: <u>DOS MIL QUINIENTOS</u>	DESCUENTO		
<u>CINCOENTA</u> ⁰⁰ / ₁₀₀ - <u>Centos</u>	I.V.A. 0%		
	I.V.A. 12%	273.21	
	TOTAL \$	2,550.00	
 AUTORIZADA	 F. CLIENTE	ORIGINAL: ADQUIRENTE COPIA: EMISOR	





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VACA MERINO ALEXANDER RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2008 4:04:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OBRADIC CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/07/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

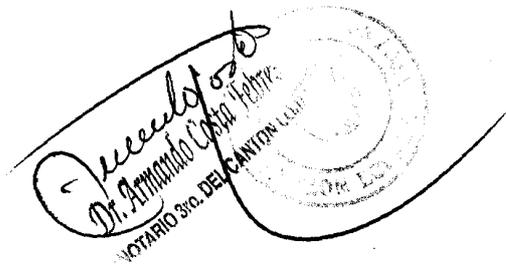
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.



Dr. Armando Costa Febre
NOTARIO 3º DEL CANTON LOJA

RAZÓN: Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANÍAS DE LOJA, mediante oficio Nro. 08.L.ICLZCH.203, de fecha 05 de septiembre de 2008, en donde se aprueba la constitución **DE LA COMPAÑÍA OBRADIC CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 10 de septiembre de 2008



Dr. Armando Costa Febre
NOTARIO 3º DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS - DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH.203, procedo a inscribir - la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 756, y anotada en el repertorio con el No. 2799, juntamente con la Resolución - Aprobatoria de fecha 5 de septiembre del 2008.

Loja, 18 de septiembre del 2008.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA